

Hermosillo, Sonora; a 25 de Noviembre del 2009

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

Héctor Moisés Laguna Torres, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ART. 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida es agua, y sin agua no hay vida. El hecho de que el agua constituya alrededor del 60% del peso corporal en los hombres y cerca del 50% en las mujeres prueba ampliamente su valor para la vida humana. Igual importancia resulta el mantener un buen

servicio público de agua, tanto que por su trascendencia social y económica, el Estado es el encargado de tutelar su calidad y eficiencia, a través de la regulación y el control.

Es así que resulta esencial que los usuarios tengan asegurado un nivel de prestación adecuado, tendiente siempre al mejoramiento de las condiciones de su existencia, con servicios eficientes, cuya prestación integral y acceso esté garantizado.

En este tenor, en días pasados el Organismo operador de Agua de Hermosillo hizo llegar una solicitud a este H. Congreso, con la cual se busca reformar la tipificación del delito de robo, ya que actualmente cuando se comete el delito de robo de insumos que afectan el servicio público que ellos prestan, se considera de tipo simple, en vez de calificarlo por la importancia que la prestación de un servicio ocupa, como delito agravado.

Según la doctrina criminalística, las sanciones deben de ser equivalentes a la falta cometida, de no ser así las conductas ilícitas tienden a incrementar. Por este mismo asunto que hoy nos ocupa, otras legislaciones del país se han dado a la tarea de categorizar este delito como “falta grave” y no como lo califica actualmente nuestro código como “robo simple”, la diferencia entre estas es la penalidad, la cual se mide en el caso del robo simple en la proporción al valor de lo robado, y en el robo o delito agravado se mide en base a las circunstancias, lugar o a ciertas cualidades del ladrón, siendo así que la pena se agrava más que la del robo simple.

Ahora bien, el daño causado por la acción de sustraer este tipo de bienes puede ser visto desde dos perspectivas, la primera, evidentemente, es el daño material causado en la comisión del ilícito y con ocasión de este; y usualmente este daño, su valor, es subsumido por la cuantía del delito. La segunda es el daño subjetivo, y no nos referimos a los intereses difusos que legitiman para accionar jurisdiccionalmente, sino a los intereses colectivos que deben ser satisfechos por la prestación del servicio público. Por ello, es también claro que el llamado robo en contra de bienes afectados a la prestación de un servicio público estatal, por ejemplo, no debe ser visto como un delito cometido en contra de los Organismos Municipales de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado, sino que debe ser considerado, también, como una conducta en contra de todos aquellos ciudadanos que requieren de los servicios de estos organismos diariamente.

Como antecedentes de esta misma reforma en otros estados, podemos citar el Código penal del Estado de Baja California y el Código penal del estado de Jalisco, entre otros.

El robo de insumos y partes de la infraestructura hidráulica destinada a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento ha tenido un aumento considerable a partir del año pasado en nuestro estado, por lo que se vuelve evidente la necesidad de las modificaciones a nuestro código penal.

En consecuencia, esta iniciativa tiene el fin de disminuir la conducta ilícita planteada anteriormente y evitar las consecuencias a las que llevarían la interrupción del servicio público, proponiendo incluir el delito de robo de objetos afectados para la prestación de un servicio público dentro de la definición de delito agravado, teniendo las consecuencias correspondientes que este mismo contempla.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción XII al artículo 308 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 308.- Se impondrá de dos a diez años de prisión, a quien se apodere de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, cuando se ejecute:

I a XI .- ...

XII.- En agravio de bienes afectados a la prestación de un servicio público Estatal o Municipal.

...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Congreso del Estado de Sonora
Quincuagésima Novena Legislatura**

DIP. Héctor Moisés Laguna Torres